Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo efectividad de la garantía real
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Cruz Yolanda de la Portilla
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00098.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5e422147ffa85036f32aeda81ce7d84d4bb3ae405adc6c405e470ddf25155e8
Documento generado en 14/10/2020 03:36:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Cesar Augusto Mosquera Castillo
Radicación 76.109.40.03.001.2009-00007.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3044f67902d634db25d00278571abcba0f405f607e8e3a0c3d0df6a317a9fa58
Documento generado en 14/10/2020 03:36:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva San Buenaventura – COOPMUSAN
Demandado: Luís Carlos Candelo
Radicación 76.109.40.03.001.2020-00020.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f371de6a30b8058e0fdaeca98660c10a9dd253ebcd9b4998cc2d9b7c065b082f
Documento generado en 14/10/2020 03:36:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. La presente providencia se emite en la presente fecha dada la suspensión de terminos declarada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el pais debido al COVID 19.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 523
Referencia: Ejecutivo Singular primera instancia
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jair García López
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00295.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete como medidas cautelares, el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el vehículo de placa GCY-513 de Cali, propiedad del señor JAIR GARCÍA LÓPEZ.

Con posterioridad las partes allegan memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses en virtud de un acuerdo realizado entre ellos.

Sobre lo anterior, ha de precisar este juzgado que comoquiera que la solicitud de suspensión realizada por los extremos de la Litis se encuentra dentro de las causales establecidas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a decretarla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pedimento de decreto de medida cautelar fue solicitado con antelación al requerimiento de suspensión del proceso, este

Juzgado decretará dicha medida, empero librará los oficios una vez se levante la precitada suspensión.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (3) meses conforme la solicitud allegada por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa GCY -513 de la ciudad de Cali, propiedad del ciudadano JAIR GARCÍA LÓPEZ.

TERCERO. Una vez se levante la suspensión del proceso acabada de decretar, líbrense los oficios de la medida señalada en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4219bd36c99b4095ba8aea0c4a912aad35dafd295b0b5c55bdb35829ad245989
Documento generado en 14/10/2020 03:36:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Creditaxis Cali SAS
Demandado: Antonio Sinisterra Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2016.00168.00
Fecha: 13 de octubre de 2020

1. ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b6598e66c0fff4ac3f849fdaaa99019f51106569e077ab28d74838db8b3e8c3

Documento generado en 14/10/2020 03:36:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	**524**
Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Carlos Mauricio Calvache Hoyos
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00029.00
Fecha:	14 de octubre de 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el BANCO POPULAR no subsano los yerros indicados en el auto 463 del 11 de septiembre de 2020, esta Judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará devolver sin necesidad de desglose, los documentos contentivos de la demanda y sus anexos y el archivo del expediente previa anotación de su salida en los libros radicadores.

Obediente con las anteriores apuntaciones, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por el BANCO POPULAR contra el señor CARLOS MAURICIO CALVACHE HOYOS, por lo expuesto *ut supra.*

SEGUNDO. DEVUELVASE a la parte actora y sin necesidad de desglose los documentos contentivos de la demanda y sus anexos.

TERCERO. ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e744132979fd828c5e61f5ab36a715da228d519eede1a26018b8872304f1263a
Documento generado en 14/10/2020 03:35:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación
Referencia: Trámite memorial
Apoderada: Rossy Carolina Ibarra
Fecha: 13 de octubre de 2020

La profesional del derecho ROSSY CAROLINA IBARRA, arrima escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del vehículo identificado con placas TJV-537 para que sea tenido en cuenta en el proceso en que aquella obra como apoderada.

No obstante, al revisar el referido memorial se observa que la abogada no refirió el número de radicación ni señalo el tipo de proceso al que va dirigido, datos sin los cuales a esta judicatura se le imposibilita dar el trámite correspondiente dado el cumulo de procesos que se manejan en el Despacho.

En ese orden, este Juzgado se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ed08816719889d7f09a92d40f01e4590aa23fa6f1624f6a5c27ca9e8388abdf
Documento generado en 14/10/2020 03:23:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
***CARRERA 3 No. 3-26 Ofc 401 PISO 4º EDIF ATLANTIS* Telefax 2400760**
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 521 **RAD. 2020-00137-00 ( )**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

La doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, solicita que se acumule la presente demanda ejecutiva del señor JHON JAIME RIASCOS RODRIGUEZ, contra el señor HERNAN MORENO LLANO, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta el señor EDGAR POSSO ZUÑIGA contra el prenombrado demandado, Rad. 2014-00185-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se librará la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado R

E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRÉTESE la acumulación de la presente demanda para un proceso ejecutiva, propuesta por el señor JHON JAIME RIASCOS RODRIGUEZ contra el señor HENAN MORENO LLANO, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta el señor EDGAR POSSO ZUÑIGA, con Radicación 2014-00185-00.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JHON JAIME RIASCOS RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor HERNAN MORENO LLANO, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M/CTE., como capital representado en la Letra de Cambio, girada y aceptada por el demandado el 31 de octubre de 2018.

B).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 30 de diciembre de 2018, hasta que el pago total se verifique.

C).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento

QUINTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1del C.G.P.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el titulo valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.747.809 de Buenaventura y T.P. No. 103.692 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3e79a2c2f4c5cb240bbb17b8a6f91462fb563a2ded8cb4ab24a9142fba3fc5a
Documento generado en 14/10/2020 03:23:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 021

EJECUTIVO – Única Instancia
Demandante: THEO CASTILLO CORTES
Demandados: ANDRES DUBIEL CARMONA GIL
RAD. 76-109-40-03-001-2018-00064-00 (21-113)

Notificado en debida forma el 13 de marzo de 2020, el curador ad litem del prenombrado demandado, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluído el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor THEO CASTILLO CORTES y en contra del señor ANDRES DUBIEL CARMONA GIL, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3473c51c3bcbce40ccae9c46272c4e025114e459bb153da8bd1b4974c35343d**
Documento generado en 14/10/2020 03:23:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 022

EJECUTIVO – Única Instancia
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: OSBALDO ALONSO GIRALDO CASTAÑO
RAD. 76-109-40-03-001-2019-00245-00 (21-583)

Notificado en debida forma el 30 de enero de 2020, el prenombrado demandado, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluído el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor OSBALDO ALONSO GIRALDO CASTAÑO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c0c4c34e7b6db5614c85db7fbe9d87c0600cacc390aae55e098ca8d05b42a**
Documento generado en 14/10/2020 03:23:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Luis Carlos Suarez Estupiñan
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00279.00
Fecha: 13 de octubre de 2020

1. ASUNTO

Se percata el Juzgado que por un yerro involuntario el pasado 17 de septiembre de 2020 mediante fijación en lista se corrió traslado secretarial de liquidación de crédito dentro del presente asunto sin corresponder ello a la realidad puesto que ni siquiera se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución.

Es por lo anterior, que en aras de subsanar tal equivoco esta Judicatura dejará sin efecto el traslado de la liquidación de crédito referida para este proceso y fijado en lista 09 -2020 del 17 de septiembre de 2020

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación del crédito corrido al interior del presente asunto mediante fijación en lista 09-2020 del 17 de septiembre de 2020 por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b19f52bc41f385beb30793d7f64fd29265d4eba2b3a6534d0df2380c4608e18
Documento generado en 14/10/2020 03:23:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo Acumulado al 2003-00117
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopdiesel
Demandado: Esner Angulo Hernandez y otro
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00233.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
137677525fc93b89757831a2ed961881d6a5f2021784afcf44f513be48b35da8
Documento generado en 14/10/2020 03:35:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva San Buenaventura - Coopmusan
Demandado: Nepomuceno Vente Jiménez
Radicación 76.109.40.03.001.2020-00036.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede8afbe7157f5f222dbd024642878673c1a46cc67e8c49acfcb009cd542cc5c
Documento generado en 14/10/2020 03:35:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente
Demandado: Víctor Hugo Gutiérrez Marulanda
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00008.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
825ddb0fd93180c9e99e2d4e4a9a57b4ed81f3c1e6f7ae3e86cdf497ae4bb19d
Documento generado en 14/10/2020 03:35:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandado: Imperciviles RC SAS y otro
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00041.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6e85102872629d65a580bfcff878c53be2ce69caa4eb4886f5e3c5102bb0962
Documento generado en 14/10/2020 03:35:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Santiago Rentería Bonilla
Radicación 76.109.40.03.001.2009-000166.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
212fb6cb6a35c7182d2aa685ce9189fd69e7279ed9c26e9b54766915aa81159c
Documento generado en 14/10/2020 03:36:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Anderson Millán Morales y otro
Radicación 76.109.40.03.001.2016-00185.00
Fecha: 14 de octubre de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d184d47633db5c9714517fba697d0363c632708571512af9c80c3a198845c8a6
Documento generado en 14/10/2020 03:36:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica